Artículo XXIII Entrada en vigor

- 1. El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a aquel en que las Partes hayan notificado a la otra que sus requisitos y procedimientos constitucionales respectivos han sido completados.
- 2. En testimonio de lo cual, los infraescritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.
- 3. Firmado en, el día en tres originales, en idioma hindi, español e inglés respectivamente, todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDIA GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE